

AUTO No. 04192

POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. **2013ER090353 del 22 de julio del 2013**, el señor **RAMON ENRIQUE PEÑA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 390329, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES POLARIS S.A.S con Nit. 900382780-1**, presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 57 N 3 - 14 / 34, Carrera 3 No 57-15, barrio Bosque Calderón, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado CYGNUS 57.

Que mediante radicado No. **2013ER092318 del 24 de julio de 2014**, la señora Mireya Blanco Molina, quien manifiesta actuar en calidad de administradora de inversiones Polaris, allego los siguientes documentos:

1. Certificado catastral
2. Copia de la solicitud de licencia urbanística
3. Copia matrícula profesional del ingeniero forestal
4. Copia certificado de antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal.

Que mediante radicado No. 2013ER175498 del 20 de diciembre de 2013, el señor **RAMON ENRIQUE PEÑA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 390329, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad

AUTO No. 04192

INVERSIONES POLARIS S.A.S con Nit. 900382780-1, allega la siguiente información:

“(...)

1. *La licencia urbanística se encuentra en trámite en la curaduría 3 de Bogotá, y será expedida en el mes de enero de 2014, por lo tanto en el momento en que cuente con este documento será suministrado a la entidad.*
2. *Adjunto plano de ubicación superniedo el proyecto vs los individuos arbóreos.*
3. *Adjunto certificado de existencia y representación legal de Fiduciaria Bogotá.*

(...)”

Que mediante radicado No. 2014EE010860 del 23 de enero de 2014, se le requirió a **INVERSIONES POLARIS SAS**, los siguientes documentos:

“(...)

... la Copia de Licencia de Construcción expedida por la respectiva curaduría, donde conste el plazo otorgado para la misma. Una vez se allegue dicho documento se proseguirá a emitir el Concepto Técnico de Infraestructura, que será remitido al Grupo Jurídico de esta Subdirección para lo pertinente.

(...)”

Que mediante radicado No. 2014ER71890 del 5 de mayo de 2014, el señor **RAMON ENRIQUE PEÑA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 390329, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES POLARIS S.A.S con Nit. 900382780-1**, allega copia de la licencia de urbanística no ejecutoriada.

Que mediante radicado No. 2014ER84589 del 23 de mayo de 2014, el señor **RAMON ENRIQUE PEÑA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 390329, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad



AUTO No. 04192

INVERSIONES POLARIS S.A.S con Nit. 900382780-1, allega copia de la licencia de urbanística ejecutoriada.

Que mediante radicado No. 2014ER100154 del 16 de junio de 2014, el señor **RAMON ENRIQUE PEÑA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 390329, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES POLARIS S.A.S con Nit. 900382780-1**, anexa documento de la Fiduciaria Bogotá donde certifica que:

*“.... Sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO INVERSIONES POLARIS S.A.S – FIDUBOGOTA Nit. 830.055.897, proyecto CYGNUS 57, Certifico que la sociedad INVERSIONES POLARIS S.A.S con Nit 900.382.780 – 1, posee la calidad de único Fideicomitente con el **100% de los derechos fiduciarios** en el mencionado Patrimonio Autónomo para el desarrollo del proyecto **CYGNUS 57** y están facultados para realizar todos los trámites necesarios del mismo.*

En virtud de su calidad de FIDECOMITENTE se obliga a realizar todas las gestiones y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para desarrollar el Proyecto. No será responsabilidad y obligación de la FIDUCIARIA suscribir como titular las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción y las demás que se requieran para el desarrollar el PROYECTO, la misma serán solicitadas de manera directa por el FIDEICOMITENTE, en virtud de lo previsto en el Decreto 1469 de 2010.

La FIDUCIARIA no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente ni vendedor del proyecto.

(...)”

Que el día 9 de enero de 2014, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, realizó visita técnica en la Calle 57 N 3 - 14 / 34, Carrera 3 No 57-15, barrio Bosque Calderón, localidad de Chapinero de Ciudad Bolívar Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes



AUTO No. 04192

Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal **m). Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo

AUTO No. 04192

en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: "**- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,

AUTO No. 04192

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la Sociedad **INVERSIONES POLARIS S.A.S con Nit. 900382780-1**, Representada Legalmente por el Señor **RAMON ENRIQUE PEÑA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 390329, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en la Calle 57 N 3 - 34, Carrera 3 No 57-15, barrio Bosque Calderón, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado CYGNUS 57.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **INVERSIONES POLARIS S.A.S con Nit. 900382780-1**, a través de representante legal por el Señor **RAMON ENRIQUE PEÑA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 390329, o por quien haga sus veces, en la carrera 18 A No. 135 – 22 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Calle 134 Bis 18 – 78 oficina 303 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84312021, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, o a quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7 – 37 piso 3 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de Existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Calle 134 Bis 18 – 78 oficina 303 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30295441, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, o a quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7 – 37 piso 3 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de Existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Calle 134 Bis 18 – 78 oficina 303 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.



AUTO No. 04192

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de julio del 2014

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2014-3022

Elaboró:						
Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2014
Revisó:						
Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/07/2014
Aprobó:						
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/07/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 14 AGO 2014 () días del mes de
del año (2014), se notifica personalmente el
contenido de Auto 4192/2014 al señor (a)
William Fernando Pachon R. en su calidad
de Autorizado
Identificado (a) con Cedula de Ciudadania No 79388961 de
Bogota fee T.P. No. _____ del C.S.J
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: Wilber Paul Ruiz
Dirección: Calle 134 503 # 18-78 Of 303
Teléfono (s): 2582637
Hora: 27:30 P.M.
QUIEN NOTIFICA: Gonzalo Chacón

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 AGO 2014 () del mes de
del año (20) , se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA